

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima:	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción . . . .	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción. . . . .	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Excmo Sr.: Con motivo del Real decreto-ley fecha 9 del corriente, publicado en la Gaceta del día de hoy y referente a la producción y comercio de cereales y otros productos agrícolas, auxilio a las industrias textil y metalúrgica y establecimiento de coeficientes, y con el fin de evitar dudas de aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la clase arancelaria a que se refiere el artículo 1.º de dicho Real decreto-ley es la décimosegunda, en lugar de la décimotercera que por error de imprenta se cita; y

2.º Que para la aplicación de los coeficientes de aumento a que se refiere el artículo 4.º se entiende que dichos coeficientes han de multiplicarse por el derecho correspondiente a cada partida de los grupos y clases a que estén afectos, por lo que representa un tanto por ciento de aumento sobre la misma igual al valor numérico de la parte decimal de dichos coeficientes. Ejemplo: partida 280, primera tarifa, derecho, 25 pesetas; coeficiente, 1,20; producto, derechos resultantes: 30 pesetas. Comprobación: 20 por 100 de 25 pesetas, igual 5; derecho, 25 pesetas, más 5 de aumento por tanto por ciento parte decimal del coeficiente, igual 30.

Segunda tarifa: derecho, 10 pesetas; coeficiente, 1,20; producto, derecho resultante: 12 pesetas, igual al aumento sobre 10 de dos pesetas, como 20 por 100 del citado derecho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional. Señores...

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Torres de la Alameda, de la provincia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 del Estatuto, aprobó un proyecto de Carta municipal formulada para el régimen económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal e informada por el Consejo de Estado, dicho alto Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de realizarse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Y conformándose con el dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Julio de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la siguiente Carta municipal del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, de la provincia de Madrid, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que seña-

la el Estatuto y con la condición de que ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias de los Ayuntamientos respecto de la Hacienda pública.

Dado en Mi Embajada de Londres, a seis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Torres de la Alameda (Madrid).

Artículo 1.º Serán utilizables para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento todos los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 al 530 y 539 al 545 del Estatuto formulado con fecha 8 de Marzo de 1924 y los que otra cualquier ley pueda autorizar, estableciendo el orden económico de la manera que a continuación se expresa:

A) Sin orden de prelación entre ellos ni límite máximo ni mínimo de imposición, pero antes utilizando los demás recursos, tales como rentas, productos, intereses o cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio municipal o de los establecimientos que dependan del Ayuntamiento, salvo en cuanto a estos últimos los de Patronatos y otros semejantes, los que comprende el caso 2, 3 y 4 del artículo 308 del Estatuto y cualesquiera otros reintegros, rentas, subvenciones, dotaciones, herencias, legados, donativos y productos de la venta de aprovechamientos comunales o secundarios y de los sobrantes de los diversos ramos de la Administración municipal.

B) Todas las demás exacciones que autoriza el mencionado Estatuto o que autorice cualquier otra ley, sometiéndolas a las bases de imposición, a los tipos de gravamen y a las reglas y normas establecidas o que puedan establecer leyes posteriores, excepto en cuanto a los medios de recaudación, que será potestativo del Ayuntamiento la forma de hacerlo una vez estudiada la manera de poder economizar gastos, sin subordinarse a orden de imposición alguno entre las exacciones que comprende este apartado, sin que tenga obligación de imponer gra-

vámenes que sean equivalentes a los de otras ni establecer determinados límites antes de imponérselos a otras distintas, cuya recaudación lo hará mediante administración municipal directa, nombrando recaudadores a personas competentes de entre sus empleados, pudiendo en este caso hacer conciertos particulares, voluntarios u obligatorios con todos los habitantes del término, según aconseje la importancia o naturaleza de la exacción de que se trate, quedando facultado para acordar que en lugar de hacer la recaudación de arbitrios por administración, sea por conciertos gremiales o arrendarlos previa subasta pública, en la forma que más estime beneficiosa el Erario municipal.

Artículo 2.º El Ayuntamiento podrá contratar empréstitos en los casos y formas que autoriza el Estatuto.

Artículo 3.º Haciendo uso del derecho para establecer el arbitrio de pesas y medidas, podrá seguir antes y después de transcurrido el plazo de tres años que fija la disposición 15 del Estatuto en la forma a que en la actualidad se halla sometido, que en caso de modificación quedará al libre albedrío del Ayuntamiento, cuyas reformas introducirán los miembros que la integren, capaces y concedores de las condiciones ventajosas que se presenten para el Municipio al verificarse la subasta; que si cabe mejor pueden hacerlo constar en el pliego de condiciones que al efecto se forme con la antelación necesaria para conocimiento de las personas a que pueda interesar, pero siempre ateniéndose al límite establecido en las tarifas en vigor autorizadas para este caso; pues de considerar este arbitrio uno de los municipales con los derechos y tasas que preceptúa el artículo 360 en su apartado A), sobre prestación de servicios públicos que beneficien a persona determinada, con las limitaciones que señala el artículo 370 del Estatuto en este caso, se coartaría la libertad de obtener rendimientos de trascendental importancia para este Municipio, sufriendo gran quebranto en sus fondos, sin poder disfrutar de la verdadera autonomía municipal.

Artículo 4.º Además, con esta Carta municipal se pretende evitar que rijan las limitaciones o prohibiciones marcadas en los artículos 450, 457, letra B), y 552, sin que por esto se exceptúen los recargos y cuotas que haya de hacer efectivas el Estado para después entregar al Ayuntamiento las

que correspondan así como también todas las contribuciones, tasas, arbitrios y exacciones que recaude el mismo mediante acuerdo que tomará éste oportunamente todos los años.

Por último, teniendo conocimiento de la condición en que está formado el presupuesto del ejercicio de 1925-26, aprobado por el Ayuntamiento pleno y Superioridad, es de suma importancia advertir que de los ingresos que en él se consignan los únicos de más fácil aplicación en esta localidad y que merecen interés en proceder al cobro de derechos de los arbitrios que en él figurarán son el de carnes, mataderos y el de bebidas espirituosas para el consumo directo en concepto de patente, pues gracias a la cesión de rastrojeras y pastos de fincas no particulares en favor del Municipio, con lo cual enjuga la mayor parte del déficit del presupuesto, pues de otro modo tendrían que recurrir al repartimiento general (siempre odioso) por no tener otros arbitrios a que apelar, porque la mayoría de los que autoriza el Estatuto municipal vigente o no existen en el término o en caso contrario, son improductivos o de escaso valor sus rendimientos; por cuyas razones opinan, y creen que sobradamente acertado, que este Ayuntamiento quede plenamente facultado para optar sean impuestos los arbitrios, exacciones y derechos que estime oportuno introducir, determinados al formar el presupuesto de cada año, para cuyas exacciones se formarán y elevarán en tiempo hábil las correspondientes ordenanzas para la mejor y más desahogada marcha administrativa, gozando con esta la verdadera y real autonomía municipal.

Aprobada por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

**Dirección general de Administración**

**NOMBRAMIENTOS DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO**

En virtud de concurso anunciado por Real orden de 1.º de Mayo último, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del mismo mes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados por las respectivas Corporaciones, Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que seguidamente se expresan, los señores que en cada caso se mencionan, previniéndose que estos nombramientos quedan comprendidos en los preceptos del artículo 29 del mencionado Reglamento.

*Madrid*

Escorial de Abajo, D. José Donate Martínez, opositor número 47.

Las Rozas, D. Patricio Filgueira y Alvarez de Toledo, opositor número 4.

Torres de la Alameda, D. Balbino García Lucas, Secretario interino del mismo.

Madrid, 12 de Julio de 1926.—El Director General, R. Muñoz Lorente.

**Gobierno Civil**

*Fomento.—Expropiaciones*

**CANAL DE ISABEL II**

Transcurrido con exceso el plazo de veinte días fijado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 24 de Noviembre de 1923, a fin de que los propietarios comprendidos en la relación

publicada en dicho BOLETÍN, e interesados en el expediente de expropiación forzosa del término municipal de Colmenar Viejo, para ejecución por el Canal de Isabel II de las obras del trozo cuarto y sifón de La Parrilla del nuevo canal de conducción, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas, con el fin antes indicado, sin que conste que hayan hecho uso de su derecho, cosa además acreditada por oficio del Alcalde de Colmenar Viejo, de fecha 28 de Mayo último, este Gobierno Civil ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa y en el Reglamento dictado para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos para las obras que antes se mencionan.

Lo que se hace público por el presente BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 25 de dicho Reglamento, con el fin de que los referidos propietarios comprendidos en la relación nominal publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Noviembre de 1923, puedan, en el caso de no estar conformes con este acuerdo, utilizar contra el mismo, dentro del término de ocho días, el recurso a que hace referencia el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 2 de Junio de 1926.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

**TRIBUNAL PROVINCIAL**

DE LO

**CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por la Sociedad Madrileña de Tranvías se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Delegado de Hacienda de esta provincia, de 11 de Junio de 1926, declarándose incompetente para conocer de la alzada contra el ingreso municipal figurado en el presupuesto del Ayuntamiento de Carabanchel Alto, para 1925-926, que afecta a las instalaciones de las Sociedades Madrileña de Tranvías y Compañía General Española de Tranvías.

Madrid, 14 de Julio de 1926.

El Oficial de Sala,  
P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 2.080)

Don Francisco Moreno Salgado ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial, contra el acuerdo de la Comisión Permanente de 12 de Mayo último que denegó la reposición de 14 de Abril anterior relativo al abono de diferencia de haberes en cumplimiento de la providencia gubernativa de 26 de Octubre de 1921, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los efectos indicados.

Madrid, 13 de Julio de 1926.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez Solá

(Núm. 2.081)

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID**

**INTERVENCIÓN**

**Segundo semestre de 1926**

**MES DE JULIO**

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, propone la Intervención a la aprobación de la Excelentísima Comisión Provincial, conforme a lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto Provincial.

CAPITULOS	PESETAS
1.º Obligaciones generales .....	1.000 000
2.º Representación provincial .....	10.000
4.º Bienes provinciales .....	60.000
5.º Gastos de recaudación .....	5.000
6.º Personal y material.....	80.000
7.º Salubridad e Higiene .....	2.000
8.º Beneficencia .....	500.000
9.º Asistencia social .....	4.000
10. Instrucción pública .....	10.000
11. Obras públicas y edificios provinciales .....	300.000
13. Montes y pesca.....	1.000
14. Agricultura y ganadería.....	2.000
18. Imprevistos.....	12 000
19. Resultas.....	500.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.486 000</b>

Madrid, 12 de Julio de 1926.—El Interventor, E. Fernández Redondo.  
Sesión extraordinaria de 14 de Julio de 1926.—La Comisión Provincial Permanente, conforme.

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

*Junta municipal de solares*

Acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento la comprobación, mediante el procedimiento de estimación directa por la Administración Municipal, de la superficie y valor de los terrenos sitos en este término, sujetos al arbitrio sobre solares sin edificar que autoriza el artículo 330 del Estatuto local y regula la Ordenanza número 38 del Presupuesto vigente, se anuncia que queda expuesto al público desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia hasta el día 15 del próximo mes de Octubre, en la Administración de Rentas y Exacciones municipales, plaza de la Villa, número 4, el avance o relación de solares formado por esa dependencia, para que durante el plazo indicado puedan presentarse las reclamaciones oportunas contra la exclusión o inclusión de los terrenos en el arbitrio de que se trata.

Asimismo se previene que dentro de ese plazo todo propietario de terreno no edificado viene obligado a presentar por duplicado en dicha dependencia declaración de su superficie, linderos, situación y valor en posible y normal venta, con arreglo a modelo que se facilitará gratuitamente, sin que excuse el cumplimiento de este requisito el haberlo presentado con anterioridad, y se advierte que la falta de declaración implica la conformidad

del propietario con la estimación administrativa que en su día asigne esta Junta, y en su consecuencia la pérdida del derecho a reclamar contra las asignaciones provisionales, así como que serán considerados como defraudadores del arbitrio y castigados con las penalidades que se fijan en la base 22 de la Ordenanza los que maliciosamente cometieren inexactitud manifiesta en las declaraciones en cuanto a la superficie y valor de los terrenos, y los que omitan la presentación de aquéllas.

Los terrenos que tienen la consideración legal de solares a efectos del arbitrio son:

Dentro del casco de la población, todos los terrenos que estén sin edificar, cualquiera que sea su valor, aprovechamiento y destino, con excepción de los jardines o patios anexos a edificios o instalaciones industriales, separados de los terrenos colindantes por verja o tapia de construcción permanente y los que ocupados por edificaciones de carácter temporal el producto de éstas, a los efectos de la contribución territorial, exceda del 5 por 100 del valor en venta del solar.

Fuera del casco de la población, o sea en sus zonas de ensanche y extrarradio, los terrenos edificables con las mismas excepciones anteriores, siempre que su valor corriente en venta exceda del duplo de la cantidad que resulte de capitalizar la renta que fueran susceptibles de producir al referido 5 por 100 supuesto su aprove-

chamiento agrícola, según la evaluación del servicio catastral de riqueza rústica, o el líquido imponible con que figuren amillarados.

Madrid, 13 de Julio de 1926.

El Secretario de la Junta,  
Manuel Saborido

V.º B.º

El Concejal Presidente,  
Manuel de Bofarul  
(Núm. 2.115)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el día de hoy, en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Ruperto Aicua, en nombre de D. Nicanor Lain Encinas, contra la herencia de D. José Suárez, representada hoy por sus herederos doña Milagro Jiménez y D. José Suárez Jiménez, y en ejecución de la sentencia en los mismos dictada se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, diferentes muebles, que han sido tasados, pericialmente, en la cantidad de once mil setecientos cincuenta pesetas, y se encuentran en poder de D. Miguel San José Suárez, encargado de la casa Suárez, calle del Marqués de Cubas, once.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecinueve de Agosto próximo, a las once de su mañana, debiendo los licitadores, para tomar parte en ella, consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose, asimismo, posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que han sido tasados dichos muebles.

Madrid, diecinueve de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Esteban Unzueta

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Luis Casuso

(A.—934)

Rojas García (Celestino), domiciliado últimamente en el paseo de las Yserías, número 9, entresuelo, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan León, para prestar declaración en causa por daños, número 343-926, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 14 de Julio de 1926.

El Secretario,  
P. S.

Indalecio de Miguel  
(B.—969)

#### CENTRO

Larraz Flores (Antonio), hijo de Enrique y Encarnación, natural de Madrid, de estado soltero, profesión artista, de cuarenta y dos años, de estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, nariz recta, color sano, domiciliado últimamente en la Costanilla de San Andrés, número 8, piso bajo, procesado por hurto, sumario 385 926, com-

parecerá, en término de días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para ser emplazado en dicha causa.

Madrid, 13 de Julio de 1926.

El Secretario,  
Lcdo. Rafael López de Pando  
Mariano Rodrigo

(B.—960)

González Ripoll (Juan), natural de Barcelona, de estado soltero, profesión comercio, de veintiocho años, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Obrador, 13, procesado por hurto, bajo el número 1.022 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 10 de Julio de 1926.

El Secretario,  
Ricardo Gómez  
Mariano Rodrigo

(B.—945)

Castell Gandía (Alberto), domiciliado últimamente en la calle del Alcalá, 15, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 10 de Julio de 1926.

El Secretario,  
Ricardo Gómez  
Mariano Rodrigo

(B.—946)

#### CHAMBERI

Castro González (Venancio), de treinta y dos años de edad, hijo de Gregorio y de Pascuala, natural de Chamartín de la Rosa, y domiciliado últimamente en la calle de Carnicer, número 18, churrería, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo, dictado en causa por hurto, y recibirle declaración indagatoria.

Madrid, 5 de Julio de 1926.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

Elola

(B.—935)

Menéndez Berjano (Carlos), natural de Haro (Logroño), hijo de José y de Emilia, de cuarenta y nueve años de edad, casado, empleado, domiciliado últimamente en la calle de Fernández de la Hoz, 6, procesado en causa, por estafa, número 295 de 1926, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Sánchez, para ser reducido a prisión en la Cárcel Celular, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 7 de Julio de 1926.

El Secretario,  
Antonio Sánchez  
V.º B.º

El Juez de instrucción interino,  
Mario Sánchez Gómez

(B.—936)

Castro Rey (Jesús), natural de Coaña, hijo de José y Dolores, de veintiséis años de edad, soltero, tipógrafo, domiciliado últimamente en la calle de la Paz, 7, procesado en causa por estafa, número 295 de 1926, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Sánchez, para ser reducido a prisión en la Cárcel Celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 7 de Julio de 1926.

El Secretario,  
Antonio Sánchez  
V.º B.º

El Juez de instrucción interino,

Mario Sánchez Gómez  
(Núm. 2.054) (B.—937)

#### HOSPITAL

En el expediente seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y Secretaría de D. Joaquín Argote, a instancia de doña Rosario de las Cuevas y Martínez, sobre aceptación de la herencia de D. Federico Carrillo de las Cuevas, a beneficio de inventario, se ha dictado la siguiente

#### Providencia:

Juez, Sr. Fabié.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.—Madrid, quince de Julio de mil novecientos veintiséis. — Por cumplido lo mandado en la anterior providencia, se tiene por parte, en representación de doña Rosario de las Cuevas y Martínez, viuda de D. Federico Carrillo de las Cuevas, al Procurador D. Francisco Antonio Alberca, con quien se entenderán las diligencias sucesivas. Se tiene por hecha en tiempo legal, por parte de expresada compareciente doña Rosario de las Cuevas, y en su representación legal por el Procurador D. Francisco Antonio Alberca, la manifestación de que acepta a beneficio de inventario la herencia del finado esposo de aquella don Federico Carrillo de las Cuevas, y, en su consecuencia, procédase al inventario de los bienes del causante en la forma establecida en los artículos mil sesenta y seis y mil sesenta y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil, incluyéndose en él todos los que resulten, cuyo inventario dará principio el día cuatro del próximo Agosto, a las diez y seis, en el último domicilio que fué del causante, calle de Atocha, números setenta y cinco y setenta y siete, practicándose por el Secretario, con auxilio del Alguacil del servicio; citándose para el acto a la representación legal de la solicitante como heredera universal usufructuaria y a los herederos nudo propietarios, los hermanos María Luisa Elisa, Federico Justo, María Teresa Isabel y Avelino León y Piña, y, en su representación legal, por su menor edad, a su madre doña Luisa León y Piña, a los albaceas testamentarios y Contadores Partidores don Juan de Cabo Carrillo, D. Patricio Carrillo de las Cuevas, D. José Huerta Gutiérrez y D. Jesús Bustos García y al Ministerio Fiscal, citándose también por edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los acreedores que, en su caso, pudieran existir. Se acuerda la entrega de los bienes a medida que se vayan inventariando a los albaceas que concurren para que cuiden de su custodia y administración hasta que se realice la división de la herencia. Reclámese

por medio de oficio del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte la relación de los bienes ocupados al causante y hasta tanto no estén incorporados al inventario no se resuelve nada sobre la entrega a los albaceas. Devuélvase el poder presentado.—Lo mandó y firma el señor Juez, de que doy fe, Fabié.—Ante mí, Joaquín Argote.

Para que sirva de cédula de notificación y citación en forma legal a los acreedores que en su caso pudieran existir, a los fines acordados en la providencia transcrita, expido la presente que firmo en Madrid, a quince de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario judicial,  
Ante mí,  
Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Francisco Fabié

(A.—933)

#### ALCALA DE HENARES

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, en autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Juan Francisco Villalvilla, en nombre de Aragunde, «Sociedad en Comandita», contra D. Gabriel Perdiguero Sanz, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta y término de veinte días y en las cantidades que más adelante se expresan, las dos fincas siguientes:]

Una parcela de terreno situada en término municipal de Vallecas y barrio del Puente de Vallecas, que es en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares la finca número siete mil novecientos setenta y cinco; lindante: por su fachada, en cuatro metros cincuenta centímetros, con la calle particular de San José; a la derecha, con solar de D. Juan Valdivieso, y el que después se describirá de D. Gabriel Perdiguero; por izquierda u Oriente, con solar de doña Rosa Saint-Aubin, hoy D. Lucas Madrid, y por el Mediodía o testero, con propiedad del mismo D. Gabriel Perdiguero, comprendiendo dentro de estos linderos una superficie de doscientos cuatro metros cuadrados sesenta decímetros, equivalentes a dos mil seiscientos treinta y cinco pies cuadrados veinticinco décimas. Sale a subasta en siete mil doscientas cuarenta y seis pesetas noventa y cuatro céntimos en que ha sido tasada.

Una parcela de terreno situada en el mismo término y sitio, que linda: por la derecha, entrando, a Poniente, en línea de veinticinco metros, con solar de D. Juan Valdivieso; por la izquierda, al Este, en veinticinco metros, y por el testero o Mediodía, en quince metros, con la finca anteriormente descrita, y por el Norte, por donde tiene su entrada, en línea de quince metros, con la calle particular de San José, cerrando dentro de su perímetro una superficie de trescientos setenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil ochocientos treinta y cinco pies cuadrados dieciocho décimos. Finca siete mil ochocientos setenta y ocho del Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares. Sale a subasta en la cantidad de trece mil doscientas ochenta y tres pesetas en que ha sido tasada.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Canalejas, número uno, se ha señalado el día veintisiete de Agosto próximo, a las doce de su mañana, haciéndose presente: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la parcela que se trate de licitar; que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de la última inscripción de dominio que aparece en el Registro; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante dicha titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y por último, que la subasta de ambas parcelas se llevará a efecto separadamente, pudiendo licitarse a las dos o a una de ellas solamente.

Alcalá de Henares, quince de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Hilario Dago

V.º B.º

El señor Juez,  
José María de la Llave

(A.—931)

#### S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Mario Jiménez Laá, Juez de instrucción de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en diligencias de apremio de cuenta jurada y costas contra Segundo Sánchez Moreno, dimanante de causa que se instruyó por escándalo público, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, una finca rústica en término de Cadalso de los Vidrios, sitio la Toyuela, de haber unas cuatro fanegas aproximadamente, con mas 2.000 cepas, algunas filoceradas, conteniendo, además, unos 80 pinos y una higuera, y linda: Norte: Quintín Carrillo; Este, Salustiano García y Mateo Blanco; Sur, Pedro García, y Oeste, Mateo Sánchez. Justipreciada en 1.000 pesetas.

Para cuya subasta se ha señalado el día 24 de agosto próximo, a las once de la mañana, en dicho Juzgado, haciéndose saber: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100, por lo menos, del precio del justiprecio.

San Martín de Valdeiglesias, 12 de Julio de 1926.

El Secretario,  
Julio Rodríguez

Mario Jiménez

(Núm. 2.099)

(C.—216)

#### Juzgados municipales

#### CONGRESO

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha dictada en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia de D. José Atienza Rey, como apoderado de doña Isabel Blázquez Jiménez, contra don Antonio Navas, en reclamación de

ciento noventa y dos pesetas, intereses legales y costas, y como ejecución de sentencia firme, se sacan a la venta, en pública subasta, diferentes géneros y efectos embargados al demandado en su tienda de comestibles, que han sido tasados en la cantidad de setecientos cuarenta y cuatro pesetas.

Cuya subasta habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, piso segundo, el día tres de Agosto próximo, a las once horas del mismo; haciéndose saber a los licitadores: que para tomar parte en dicha subasta se ha de consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del importe de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid, a diecinueve de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,  
José Luis Castillejo

(A.—932)

#### TOTANA

Se cita a Juan Sánchez Tudela, José Mulero Sánchez y Diego Martínez Tudela, de profesión jornaleros, para que comparezcan ante este Juzgado municipal, el día 10 del próximo Agosto, a sus diez horas, a fin de asistir como denunciados al juicio de faltas por sustracción de espartero; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Totana, 1 de Julio de 1926.

El Secretario,  
(Firmado)

(Núm. 1.967)

(B.—921)

Se cita a José Mulero Sánchez, Antonio José Requena Sánchez y Juan Tudela Mulero, jornaleros, para que comparezcan personalmente en este Juzgado municipal el día 10 del próximo Agosto, a las once horas, como denunciados en el juicio de faltas que se sigue contra los mismos, por sustracción de esparto; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Totana, 1.º de Julio de 1926.

El Secretario,  
(Firmado)

(B.—922)

#### Juzgados militares

#### Comandancia de Marina de Cartagena

Relación nominal filiada de los individuos que por pertenecer a la inscripción marítima de los distritos de esta provincia y cumplir en el año actual los diecinueve de edad, son comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de la Marinería de la Armada en el próximo de 1927, y que, por tanto, deben ser eliminados para el servicio del Ejército, según dispone el artículo 55 de la vigente ley de Reclutamiento de la Armada:

#### DISTRITO DE CARTAGENA

Folio, año, nombres y apellidos, nombres de los padres, naturaleza y vecindad

498, 1924, Ramón Cordero Fernández, hijo de Feliciano, de Chamartín de la Rosa, San Antonio Abad.

308, 1922, D. José Fullea y Carlos

Roca, hijo de D. José y doña Josefina, de Madrid, Escuela Naval.

Cartagena, 31 de Mayo de 1926.

El Comandante de la provincia,  
Alfonso Moreno de Arcos

(Núm. 1.649)

#### Departamento de Ferrol

Brigada de Ferrol.—Trozo de Ferrol

Relación nominal filiada de los inscriptos de esta Capital que cumplen diecinueve años de edad en el actual y que, por pertenecer al Reemplazo de Marinería de 1927, deben de ser eliminados de los alistamientos del Ejército:

Número de orden, nombres, padres, naturaleza, fecha de nacimientos, día, mes, año

98, José Fernández Díaz, hijo de Benjamín y Milagros, natural de Madrid, nació el día 3 de Abril de 1907.

245, Jesús J. Pantoja Muñoz, hijo de Jesús y Mercedes, natural de Madrid, nació el día 16 de Agosto de 1907.

349, Santiago Pérez Guerra, hijo de D. Santiago y doña Florencia, natural de Alcalá de Henares, nació el día 11 de Noviembre de 1907.

Ferrol, 15 de Mayo de 1926.

(Firmado)

(Núm. 1.650)

Brigada de Ferrol.—Trozo de Ribadeo

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos de este Trozo naturales de la provincia de Madrid que, por cumplir veinte años en el próximo de 1927, están comprendidos en el alistamiento del año actual:

Folio, nombres, padres, naturaleza, vecindad, nacimiento, día, mes, año

66, Ramón Bouso Amor, hijo de Manuel y Teresa, natural de Madrid, avecindado en Madrid, nació el día 2 de Septiembre de 1907.

72, Manuel Blanco Otero, hijo de José María y Remedios, natural de Madrid, avecindado en Foz (Lugo), nació el día 16 de Septiembre de 1907.

Ribadeo, 7 de Mayo de 1926.

El Comandante del Trozo,  
Ricardo Requejo

#### Ayuntamientos

#### LOZOYA

La matrícula de la contribución Industrial de este término, formada para el año 1926 a 1927, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a los efectos reglamentarios.

Lozoya, 15 de Julio de 1926.

El Alcalde,

Pedro Vicente

(Núm. 2.105)

#### VILLACONEJOS

La matrícula de subsidio Industrial de esta Villa para el ejercicio de 1926 a 1927, se halla terminada y expuesta al público en esta Secretaría por espacio de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten contra la misma.

Villaconejos, a 15 de Julio de 1926.

El Alcalde,

Eugenio Contreras

(Núm. 2.106)

#### NAVALAGAMELLA

Recibido con esta fecha de la oficina de conservación catastral el padrón de la riqueza rústica de este término, para los efectos tributarios durante el ejercicio de 1926-27, se halla expuesto al público por plazo de ocho días, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia que serán resueltos por dicha dirección.

Navalagumella, a 29 de Junio de 1926.

El Alcalde,  
Mariano Serrano

#### CARABANCHEL ALTO

Se hace público el hallazgo sin dueño en la vía pública de este término municipal, de una mula negra y castaña oscura, de 1,50 de alzada, de diez y ocho a veinte años de edad, herrada, algo esquiva y con señas particulares, cuya mula estará a disposición de quien justifique debidamente ser su dueño, durante quince días, transcurridos los cuales, de no parecer, será vendida en pública subasta por el sistema de pujas a la llana, y bajo el tipo señalado por el Inspector de Sanidad y higiene pecuaria de este Ayuntamiento.

Carabanchel Alto, a 17 de Julio de 1926.

El Alcalde,  
T. Zaragoza

(Núm. 2.112)

(O.—465)

#### TIELMES

El padrón de la contribución de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos de tributación en el ejercicio 1926-27, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, en cuyo término podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Tielmes, a 3 de Julio de 1926.

El Alcalde,

Juan Barbero

(Núm. 2.061)

#### GETAFE

Habiendo sido hallada en este término, al sitio llamado Dehesa de Zurita, una vaca brava, con una rastra de un mes, de raza andaluza, de cinco años, colorada, bragada y en buen estado de carnes, tiene hierro en esta forma DC en el anca derecha, y el número 5, a fuego en el costillar del mismo lado; por el presente se hace saber que, durante el plazo de quince días, podrá presentarse el que acredite ser su dueño a recogerla, advirtiéndose que pasado dicho tiempo sin ser reclamada por su dueño, será vendida en subasta pública, según previene el artículo 13 del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, el día 4 de Agosto próximo, a las doce, en esta Casa Consistorial.

Getafe, 14 de Julio de 1926.

El Alcalde,

Enrique Castro

(Núm. 2.107)

(O.—187)

#### ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

#### IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 1924 S.